



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

ORDEN de 14 de junio de 2018 por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones destinadas a la realización de acciones formativas específicas, vinculadas a competencias clave, dirigidas a personas trabajadoras desempleadas en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2018050280)

Mediante Decreto 97/2016, de 5 de julio (DOE n.º 132, de 11 de julio), modificado por Decreto 193/2016, de 29 de noviembre (DOE n.º 232, de 2 de diciembre), por Decreto 43/2017, de 12 de abril (DOE n.º 74, de 19 de abril) y por Decreto 41/2018, de 10 de abril (DOE n.º 73, de 16 de abril), se regula la Formación Profesional para el Empleo dirigida a personas trabajadoras desempleadas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación.

El artículo 5 del citado decreto establece que, con carácter general, el Servicio Extremeño Público de Empleo garantizará una oferta de acciones formativas dirigidas a los desempleados con bajo nivel de cualificación e incluirá preferentemente acciones dirigidas a la obtención de certificados de profesionalidad, además de aquellas otras vinculadas a las necesidades específicas de cualificación de la población desempleada, de las competencias requeridas por el mercado de trabajo y de las ocupaciones y sectores con mayores perspectivas de empleo en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El artículo 8 b) de dicho decreto regula el programa de acciones formativas específicas para personas con necesidades formativas especiales o que tengan especiales dificultades de inserción o recualificación profesional.

En relación con dicho programa, el apartado 1 del artículo 10 dispone que las citadas acciones formativas tienen como finalidad promover la igualdad de oportunidades de acceso al mercado de trabajo, de acuerdo con un itinerario personalizado de formación, e irán dirigidas a determinados colectivos o grupos de personas, entre ellas las personas residentes en Municipios de menos de 5.000 habitantes (apartado i), donde no llega la oferta de acciones formativas por no existir centros o entidades acreditados y/o inscritos. El apartado 2 de dicho artículo prevé que dichas acciones formativas podrán incluir actuaciones que complementen la actividad formativa y podrán conllevar compromisos de contratación, siéndoles de aplicación las actuaciones de seguimiento y control previstas en el presente decreto.

Por su parte, el artículo 12 del Decreto 97/2016, de 5 de julio señala que en la oferta formativa para personas trabajadoras desempleadas, podrán financiarse acciones formativas de carácter complementario vinculadas a las competencias clave necesarias para cursar con aprovechamiento la formación correspondiente al certificado de profesionalidad.



En cuanto a la financiación de dichas acciones formativas específicas, el artículo 48, apartado b) de dicho decreto prevé que se concederán subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, mediante convocatoria previa de carácter periódico, estableciéndose en el apartado 1 del artículo 50 que el procedimiento de concesión se iniciará de oficio, mediante convocatoria aprobada por Orden de la Consejería competente en materia de empleo y publicada en el Diario Oficial de Extremadura, en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana. Igualmente dispone que el extracto de la convocatoria a que se refiere el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones se publicará en el Diario Oficial de Extremadura de forma simultánea con la orden de aprobación de la misma.

Finalmente, el apartado 3 del referido artículo 50 señala que con el fin de adecuar las programaciones de formación para el empleo a las estrategias que en esta materia deba implementar el Servicio Extremeño Público de Empleo, podrán aprobarse convocatorias de subvenciones limitadas a la ejecución de determinadas especialidades formativas, a la ejecución de acciones formativas en determinadas áreas territoriales y/o dirigidas a determinados colectivos y a la ejecución de acciones por determinados beneficiarios.

De acuerdo con dichas previsiones, la presente orden tiene por objeto aprobar una convocatoria de subvenciones destinadas a financiar acciones formativas específicas, vinculadas a las competencias clave, dirigidas a cualificar a personas desempleadas residentes en Municipios de menos de 5.000 habitantes, a los que no llega la oferta de formación profesional para el empleo, con el fin de que puedan acceder a la formación profesional conducente a los certificados de profesionalidad.

En su virtud, con arreglo a lo previsto en los artículos 36.f) y 92.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 23 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DISPONGO :

Artículo 1. Objeto y bases reguladoras.

1. La presente orden tiene por objeto aprobar la convocatoria correspondiente al ejercicio de 2018 de las subvenciones destinadas a financiar la realización de acciones formativas específicas, vinculadas a las competencias clave, dirigidas a cualificar a personas desempleadas residentes en Municipios de menos de 5.000 habitantes de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a los que no llega la oferta de formación profesional para el empleo, por no existir centros o entidades de formación acreditados y/o inscritos.
2. Las bases reguladoras de la presente convocatoria se establecen en el Decreto 97/2016, de 5 de julio, por el que se regula la Formación Profesional para el Empleo



dirigida prioritariamente a personas trabajadoras desempleadas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a su financiación (DOE n.º 132, de 11 de julio), modificado por Decreto 193/2016, de 29 de noviembre (DOE n.º 232, de 2 de diciembre), por Decreto 43/2017, de 12 de abril (DOE n.º 74, de 19 de abril) y por Decreto 41/2018, de 10 de abril (DOE n.º 73, de 16 de abril).

Artículo 2. Oferta formativa y periodo de ejecución de las acciones formativas.

1. Podrán financiarse con cargo a esta orden las acciones formativas que incluyan alguna de las especialidades formativas del área de competencias clave que se determinan en el anexo I, que deberán ejecutarse en alguno de los municipios que se relacionan en el anexo II, los cuales tienen una cifra de población inferior a cinco mil habitantes, de acuerdo con la revisión del Padrón Municipal a fecha 1 de enero de 2017, y no cuentan con centros o entidades acreditados y/o inscritos para impartir formación profesional para el empleo, incluidos los programas de formación profesional en alternancia con el empleo.
2. Las acciones formativas deberán impartirse en la modalidad presencial, en los términos establecidos en el artículo 17 del Decreto 97/2016, de 5 de julio y para un máximo de 10 alumnos/as programados para cada acción formativa.
3. De conformidad con lo previsto en el artículo 12 del citado decreto, las acciones formativas de la presente convocatoria llevarán añadido un módulo de "Inserción laboral, sensibilización medioambiental y en la igualdad de género" (FCOO03) de 10 horas.
4. Con arreglo a lo previsto en el artículo 18.2 del Decreto 97/2016, de 5 de julio, la ejecución de las acciones formativas financiadas con cargo a la presente convocatoria tiene carácter plurianual.

Las acciones formativas deberán ejecutarse a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la resolución de concesión de la ayuda y hasta el 1 de septiembre de 2019.

Artículo 3. Beneficiarios.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 49.1 del Decreto 97/2016, de 5 de julio, en la redacción dada por el Decreto 43/2017, de 12 de abril, podrán ser beneficiarios de las subvenciones convocadas en esta orden los centros y entidades de formación que, cumpliendo los requisitos generales establecidos en el artículo 38 del citado decreto, se encuentren inscritos, a fecha de publicación de la presente convocatoria, en el correspondiente registro habilitado por la Administración competente, para la impartición de las especialidades formativas solicitadas.

Los centros y entidades beneficiarios de las subvenciones deberán impartir las acciones formativas en instalaciones o locales, propios o de titularidad de terceros, que



estén radicados en los municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura que se relacionan en el anexo II y que se encuentren inscritos, para las especialidades formativas solicitadas, a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de la presente convocatoria.

Aquellas entidades que no tengan instalaciones o locales propios, deberán aportar junto con su solicitud de subvención documentación acreditativa de contar con un compromiso de disposición de las instalaciones o locales inscritos para dicha impartición, mediante el correspondiente acuerdo, contrato o precontrato con el titular de las instalaciones o locales acreditados para permitir la realización de la actividad subvencionable en el supuesto de resultar beneficiario, siempre que ello no implique subcontratar la ejecución de la acción formativa. Igualmente podrá acreditarse dicho compromiso mediante la aportación de los citados documentos junto con la copia de la declaración responsable de inscripción de las correspondientes instalaciones o locales para dicha impartición, formulada con anterioridad a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes de esta convocatoria.

En este último caso, las instalaciones o locales en los que vaya a realizarse la actividad formativa deberán encontrarse debidamente inscritos a fecha de la propuesta de resolución provisional de la concesión de estas ayudas.

2. Igualmente podrán ser beneficiarios los centros y entidades de formación acreditados y/o inscritos en el correspondiente registro habilitado por la Administración competente, a fecha de publicación de la presente convocatoria, a los que el Servicio Extremeño Público de Empleo autorice provisionalmente, en los términos establecidos en el artículo 15.3 del Decreto 97/2016, de 5 de julio, en la redacción dada por el Decreto 43/2017, de 12 de abril, para la impartición de acciones formativas específicos en aquellos lugares en los que no concurren centros y entidades acreditados y/o inscritos para impartir las especialidades formativas ofertadas.

Artículo 4. Autorización provisional.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 15.3 del Decreto 97/2016, de 5 de julio, en la redacción dada por el Decreto 43/2017, de 12 de abril, los centros y entidades de formación interesados en obtener la autorización provisional deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Aportar junto con su solicitud de subvención documentación acreditativa de contar con un compromiso de disposición de las instalaciones o locales y medios adecuados para impartir la especialidad, mediante el correspondiente acuerdo, contrato o precontrato con el titular de las instalaciones o locales y medios para permitir la realización de la actividad subvencionable en el supuesto de resultar beneficiario.
 - b) Que la especialidad para la que solicitan la autorización provisional pertenezca a la misma familia y área profesional que las especialidades profesionales ya inscritas al centro o entidad de formación.



2. La solicitud de autorización provisional para la impartición de acciones formativas específicas, en aquellos municipios en los que no concurren centros y entidades inscritos para impartir las especialidades formativas ofertadas, se realizará junto con la solicitud de subvención para financiar dicha impartición.
3. Sólo se concederá autorización provisional a aquellos centros y entidades de formación que, cumpliendo los requisitos previstos en el Decreto 97/2016, de 5 de julio, se incluyan en la propuesta de resolución de programación de la especialidad correspondiente, de acuerdo con el informe emitido por la Comisión de Valoración.

Artículo 5. Financiación.

1. La cuantía total máxima de las subvenciones convocadas mediante la presente orden asciende a 600.000,00 euros, con cargo a los créditos autorizados en el proyecto de gasto 200219004000100 "Iniciativas de Formación Profesional dirigidas a trabajadores desempleados", con fuente de financiación de Transferencias del Estado y con la siguiente distribución por aplicaciones y ejercicios presupuestarios:

Aplicación presupuestaria	2018	2019	TOTAL
1308242B470	150.000,00 €	150.000,00 €	300.000,00 €
1308242B460	50.000,00 €	50.000,00 €	100.000,00 €
1308242B461	25.000,00 €	25.000,00 €	50.000,00 €
1308242B469	25.000,00 €	25.000,00 €	50.000,00 €
1308242B489	50.000,00 €	50.000,00 €	100.000,00 €
TOTAL	300.000,00 €	300.000,00 €	600.000,00 €

La cuantía global de los créditos presupuestarios previstos para financiar la presente convocatoria podrá aumentarse, sin necesidad de abrir una nueva convocatoria, antes de resolver la concesión de las subvenciones, en los términos previstos en el artículo 23.2 h) de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y previa publicación del anuncio recogido en el artículo 39.3 de la citada Ley de Subvenciones.

2. Los créditos presupuestarios que no puedan aplicarse a la concesión de las subvenciones por insuficiencia de solicitudes a aprobar, se podrá distribuir a otras aplicaciones presupuestarias previstas en la convocatoria, de acuerdo con el nivel de vinculación de



los mismos, de conformidad con la Ley 5/2007, de 19 de abril General de la Hacienda de Extremadura y con los trámites exigidos por el artículo 39.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

Artículo 6. Cuantía de la subvención.

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 54.1 del Decreto 97/2016, de 5 de julio, la cuantía máxima de subvención a conceder para la actividad formativa se determinará mediante el producto del número de horas de la acción formativa, por el número de alumnado y por el importe del módulo económico, teniendo en cuenta los importes máximos de dichos módulos establecidos en el anexo I del citado decreto.
2. De acuerdo con lo previsto en el artículo 13.8 de dicho decreto, los módulos económicos asignados a cada una de las especialidades a efectos de calcular la cuantía de la subvención, son los establecidos en el anexo I de esta orden.

La formación de carácter transversal que se ofrezca de forma complementaria en una acción formativa, se financiará de acuerdo con el módulo económico asignado a la propia especialidad formativa impartida.

3. Según lo previsto en el artículo 54.2 del Decreto 97/2016, de 5 de julio, a efectos de establecer la cuantía definitiva de la subvención, una vez ejecutada la formación, se aplicarán los siguientes criterios para determinar el alumnado que finaliza la acción formativa:

Se considerará que un/a alumno/a es subvencionable cuando haya asistido, al menos, al 75 % de la duración de la acción formativa.

En el caso de que se produjeran abandonos del alumnado, podrán ser sustituidos por otros que se incorporen a la formación. Esta sustitución se admitirá siempre que se produzca antes de alcanzar el 25 % de la duración de la acción formativa, salvo cuando se trate de acciones formativas vinculadas a certificados de profesionalidad, en cuyo caso únicamente se admitirá la sustitución, siempre que no se haya superado dicho porcentaje, si se produce durante los primeros cinco días lectivos desde el inicio de la acción formativa.

Si los abandonos tuviesen lugar con posterioridad a los mencionados periodos, se admitirán desviaciones por acción de hasta un 15 % del número de participantes que las hubieran iniciado.

Sin perjuicio de lo anterior, se considerará en todo caso que han finalizado la acción formativa:

- a) El alumnado que tuviera que abandonarla por haber encontrado empleo, siempre que no sea posible su sustitución según la normativa vigente.



- b) El alumnado que tuviera que abandonarla por haber sido dado de baja o excluido del curso, según lo previsto en las letras b) y c) del artículo 20.6 del Decreto 97/2016, de 5 de julio, cuando no se pueda proceder a su sustitución.
- c) Otras causas sobrevenidas y no imputables al centro o entidad de formación, debidamente justificadas y estimadas por la Dirección General de Formación para el Empleo.

Artículo 7. Límite de acciones formativas.

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 19 del Decreto 97/2016, de 5 de julio, en la redacción dada por el Decreto 43/2017, de 12 de abril, en la presente convocatoria se establecen los siguientes límites:

- a) Cada entidad de formación podrá resultar beneficiaria de un máximo de diez acciones formativas en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, siempre que se disponga de instalaciones y recursos adecuados para su correcta ejecución.

Las entidades de formación que presenten más de diez solicitudes de participación deberán establecer en cada una de ellas el orden de preferencia a efectos de su concesión. De no establecerse la preferencia se tendrán en cuenta las diez últimas solicitudes presentadas por orden cronológico de entrada en el registro.

- b) Las entidades de formación sólo podrán solicitar dos acciones formativas iguales por cada especialidad formativa programada, siempre que no se correspondan con la misma área geográfica.

En el supuesto de que una entidad supere el número máximo de solicitudes por especialidad formativa se valorarán las dos últimas solicitudes, según el orden cronológico del registro de entrada, que cumplan con los requisitos para poder ser financiadas con cargo a la presente convocatoria.

- c) Por cada centro donde vaya a impartirse la formación, podrán concederse, como máximo, dos acciones formativas de la misma especialidad.

2. A efectos de lo previsto en el presente artículo, cada entidad de formación vendrá definida por su número de identificación fiscal y cada centro por la dirección donde se ubican las instalaciones y recursos para impartir la formación.

Artículo 8. Solicitud de subvención.

1. Las solicitudes de subvención para la financiación de acciones formativas dirigidas prioritariamente a trabajadores desempleados se formalizarán en el modelo que se establece como anexo III de esta orden, disponible en la página del Servicio Extremeño Público de Empleo, en la dirección electrónica <http://extremaduratrabaja.juntaex.es/> y de acuerdo con las condiciones previstas en el presente artículo y en el Decreto 97/2016, de 5 de julio y modificaciones posteriores.



2. De conformidad con lo establecido en el artículo 39.1 del citado decreto, la solicitud se cumplimentará utilizando la herramienta informática habilitada al efecto en citada página web y según las instrucciones establecidas en la misma.

Una vez cumplimentada la solicitud según lo dispuesto en el párrafo anterior, los solicitantes deberán imprimir dicho modelo y darle registro, en formato papel, en los lugares referidos en el apartado siguiente para que aquélla tenga efectos jurídicos.

3. Las solicitudes podrán presentarse en las oficinas de registro del Servicio Extremeño Público de Empleo, en cualquier otra oficina integrada del Sistema de Registro de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura establecido en el Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
4. La solicitud deberá acompañarse de la documentación señalada en el artículo siguiente. No obstante, de acuerdo con lo previsto en el artículo 39.2 del Decreto 97/2016, de 5 de julio, en el caso de que se trate de documentos aportados en la tramitación de la acreditación y/o inscripción de un centro o entidad de formación en el Registro de Centros y Entidades de Formación Profesional para el Empleo de la Comunidad Autónoma de Extremadura, su aportación se puede sustituir por una declaración responsable de la misma, haciendo constar que no ha habido modificaciones en el expediente de acreditación y/o inscripción.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el Servicio de Formación para el Empleo podrá requerir al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

5. El Servicio Extremeño Público de Empleo comprobará de oficio la acreditación y/o inscripción y alta en el correspondiente registro de centros y entidades de formación del centro o entidad de formación solicitante.
6. Con arreglo a lo previsto en el artículo 39.4 del Decreto 97/2016, de 5 de julio, si la solicitud no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 9. Documentación que debe acompañarse junto con la solicitud.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 51 del Decreto 97/2016, de 5 de julio, en conexión con lo establecido en la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, junto con la solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación:



- a) Copia del documento de identidad en caso de personas físicas o número de identificación fiscal de la entidad, en caso de personas jurídicas y del documento de identidad de la persona que actúa en nombre y representación de la persona jurídica solicitante, en el caso de que se haya denegado expresamente en la solicitud la autorización para la comprobación de oficio de dichos datos por el órgano gestor, en sus archivos, bases de datos u otros fondos documentales o mediante los servicios ofrecidos por el Ministerio prestador del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI).
- b) En el caso de personas jurídicas, copia de poder bastante en derecho que acredite las facultades de representación del firmante de la solicitud para actuar en nombre de la entidad solicitante, salvo que se autorice la obtención de una copia simple del poder notarial, indicando el Código Seguro de Verificación (CSV), en cuyo caso la comprobación se realizará de oficio por el órgano gestor.
- c) Copia de la escritura pública o documento de constitución y/o los estatutos debidamente legalizados, según proceda, debidamente inscritos en el registro correspondiente, cuando se haya denegado expresamente la autorización para su comprobación de oficio por el órgano competente, a través de redes corporativas, consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.
- d) Certificados originales de hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales y tributarias con el Estado, con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura y frente a la Seguridad Social, en el caso de que el interesado deniegue expresamente su consentimiento para que el órgano gestor recabe los mismos.
- e) En caso de solicitud de autorización provisional:
- Plano técnico de situación del centro donde se impartirá la formación y plano de medios (escala 1:100), con la identificación de los espacios formativos (aulas, aulas-talleres, talleres), espacios comunes (sala de profesores, recepción, etc.), servicios higiénico-sanitarios y esquema gráfico de utilización de recursos por especialidad.
 - Acuerdo, contrato o precontrato que acredite el compromiso de disponibilidad de las instalaciones o locales y medios adecuados para impartir la correspondiente especialidad.
 - Autorización de la Administración competente para realizar la actividad como centro de formación (licencia de apertura y funcionamiento o, en su caso, comunicación previa o declaración responsable), de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente.
 - Informe de técnico colegiado competente en la materia, que dictamine que las instalaciones y equipamientos responden a medidas de accesibilidad universal y seguridad de las personas participantes en la acción formativa.
- f) En caso de que se adquiriera un compromiso de contratación de los alumnos participantes, documento que acredite dicho compromiso, incluido en el formulario de solicitud que se acompaña como anexo III.



- g) Para la acreditación de los criterios de valoración establecidos en el artículo 12.3.I apartados A), B), C) y D), cuando se trate de acciones formativas que no hayan sido promovidas u organizadas por el Servicio Extremeño Público de Empleo, los centros y entidades solicitantes deberán presentar una certificación de dichos extremos expedida por el órgano competente de cada uno de los Servicios Públicos de Empleo afectados.
- h) A efectos de aplicación de los criterios de minoración establecidos en el artículo 12.3.II, cuando se trate de acciones formativas que no hayan sido promovidas u organizadas por el Servicio Extremeño Público de Empleo, los centros y entidades solicitantes beneficiarios de subvenciones en las tres últimas convocatorias con datos consolidados deberán presentar una certificación expedida por el órgano competente de cada uno de los Servicios Públicos de Empleo afectados que acredite si adquirieron o no compromisos de contratación o realización de prácticas y, en su caso, grado de cumplimiento de los mismos.
- Los centros y entidades solicitantes no beneficiarios de subvenciones en las tres últimas convocatorias con datos consolidados deberán presentar una declaración responsable al respecto.
- i) Cualquier otra documentación que la entidad estime de interés a efectos de la valoración de su solicitud y que tengan relación con los criterios recogidos en el artículo 12 de la presente orden.

Artículo 10. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente orden y de su extracto en el Diario Oficial de Extremadura.

Artículo 11. Procedimiento de concesión.

De conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Decreto 97/2016, de 5 de julio, el procedimiento de concesión de las subvenciones será en régimen de concurrencia competitiva y convocatoria periódica, mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo a los criterios de valoración fijados en el artículo siguiente y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

Con arreglo a lo establecido en el artículo 52.2 de dicho decreto, no será necesario fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, para el caso de que el crédito consignado en la presente convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación. En este caso, se concederá a cada entidad beneficiaria la cantidad solicitada, con el importe máximo previsto en el artículo 6 de esta orden.

**Artículo 12. Criterios de valoración.**

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 53.1 del Decreto 97/2016, de 5 de julio, la valoración de las solicitudes de subvención que se regulan en esta convocatoria se realizará aplicando los criterios establecidos en el apartado 3 de este artículo.

La puntuación final se obtendrá teniendo en cuenta la puntuación lograda por aplicación de los criterios de valoración menos las minoraciones correspondientes.

Las solicitudes de subvención que tras la aplicación de los criterios de valoración y, si procede, de los criterios de minoración, no hayan conseguido una puntuación positiva (superior a cero puntos), no podrán ser financiadas con cargo a la presente convocatoria de subvenciones.

2. A efectos de la aplicación de los criterios de valoración y de la documentación acreditativa de los mismos, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

- a) Las últimas tres convocatorias con datos consolidados son las correspondientes a los ejercicios 2014, 2015 y 2016.

- b) La última convocatoria con datos consolidados es la referida al ejercicio de 2016.

3. Con arreglo a lo establecido en el artículo 53.2 del Decreto 97/2016, de 5 de julio, en la redacción dada por el Decreto 43/2017, de 12 de abril y teniendo en cuenta lo previsto en la disposición transitoria única de este último decreto, en la valoración de las solicitudes de subvención se aplicarán los siguientes criterios:

I. CRITERIOS DE VALORACIÓN.

A) CAPACIDAD ACREDITADA de la entidad solicitante para desarrollar la acción formativa: hasta 22,5 puntos, de acuerdo con el siguiente desglose:

- a.1) Experiencia en la ejecución de acciones de formación profesional para el empleo, en modalidad presencial: hasta 7,5 puntos, de acuerdo con los siguientes subcriterios:

- Experiencia específica en la impartición de acciones de formación profesional para el empleo que hayan sido organizadas o promovidas por los Servicios Públicos de Empleo, incluido el Servicio Extremeño Público de Empleo, en la misma especialidad que se solicita, en las tres últimas convocatorias con datos consolidados: 0,50 puntos por cada 300 horas impartidas con un máximo de 5 puntos.

- Experiencia específica en la impartición de acciones de formación profesional para el empleo que hayan sido organizadas o promovidas por los Servicios Públicos de Empleo, incluido el Servicio Extremeño Público de Empleo,



en la familia y área profesional en la que se incluya la especialidad formativa objeto de valoración, en las tres últimas convocatorias con datos consolidados: 0,10 puntos por cada 300 horas impartidas con un máximo de 2,5 puntos.

a.2) Evaluación de la ejecución de acciones formativas: hasta 15 puntos, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- Valoración en la ejecución de acciones formativas dirigidas prioritariamente a personas trabajadoras desempleadas, vinculadas a la familia profesional a la que pertenece la especialidad solicitada, que hayan sido financiadas por el Servicio Público de Empleo correspondiente en la última convocatoria con datos consolidados.

A efectos de dicha valoración, se aplicará la media resultante de las valoraciones obtenidas en los cuestionarios de evaluación de la calidad («Indicadores de Síntesis») de los cursos evaluados acorde al siguiente baremo:

- Puntuación hasta 500 puntos.
- Puntuación entre 50,01 y 55.....3 puntos.
- Puntuación entre 55,01 y 60.....5 puntos.
- Puntuación entre 60,01 y 65.....7 puntos.
- Puntuación entre 65,01 y 70.....9 puntos.
- Puntuación entre 70,01 y 75.....11 puntos.
- Puntuación entre 75,01 y 80.....12 puntos.
- Puntuación entre 80,01 y 85.....13 puntos.
- Puntuación entre 85,01 y 90.....14 puntos.
- Puntuación superior a 90.....15 puntos.

- Valoración del resto de centros y entidades:

Los centros y entidades que no hayan ejecutado acciones de formación en la última convocatoria con datos consolidados, serán puntuados con 3 puntos.

B) ASPECTOS TÉCNICOS DE LAS ACCIONES FORMATIVAS: hasta 27,5 puntos, de acuerdo con los siguientes subcriterios:

b.1) Situación de la entidad o centro de formación respecto de la implantación de un sistema o modelo de calidad, hasta 10 puntos de acuerdo con los siguientes subcriterios:



- Poseer certificado de calidad en vigor bajo norma ISO 9001, expedido por entidad acreditada por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) en el que se incluya la actividad en materia de formación: 7 puntos.
- Poseer certificado de calidad en vigor EFQM, cuyo alcance incluya la materia de formación y un nivel de excelencia europea 200+ o Superior: 3 puntos.

b.2) Prácticas profesionales no laborales en empresas, efectivamente realizadas, en las tres últimas convocatorias con datos consolidados en especialidades que no conduzcan a la obtención de certificado de profesionalidad o especialidades que conlleven la obtención de certificados de profesionalidad anteriores al Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad hasta 10 puntos, según el siguiente baremo:

- 0,25 puntos por cada alumno/a que haya realizado prácticas profesionales de carácter no laboral en la especialidad solicitada.

No obtendrán puntuación por este criterio aquellas entidades que hayan impartido especialidades en las que no se puedan realizar prácticas profesionales no laborales, por depender de la realización de un examen oficial o de la obtención de un carné profesional.

b.3) Número de alumnos formados con resultado positivo por cada entidad (NIF) en la ejecución de acciones formativas dirigidas prioritariamente a personas desempleadas, que hayan sido organizadas o promovidas por los Servicios Públicos de Empleo, incluido el Servicio Extremeño Público de Empleo, hasta un máximo de 7,5 puntos. Se considerarán las tres últimas convocatorias con datos consolidados de acuerdo con el siguiente baremo:

- Hasta 30 alumnos formados 1,5 puntos.
- Entre 31 y a 50 alumnos formados 3,5 puntos.
- Entre 51 y a 70 alumnos formados 5,5 puntos.
- A partir de 71 alumnos formados 7,5 puntos.

C) COMPROMISO DE CONTRATACIÓN del alumnado formado en los términos establecidos en el artículo 78.2 del Decreto 97/2016, de 5 de julio: hasta 15 puntos, de acuerdo con los siguientes subcriterios:

- Por cada compromiso de contratación a jornada completa y por tiempo indefinido: 5 puntos.
- Por cada compromiso de contratación a jornada completa por plazo igual o superior a seis meses o a media jornada por plazo igual o superior a un año: 2,5 puntos.



En caso de incumplimiento de este compromiso, se estará a lo dispuesto en el artículo 46 del citado decreto.

D) ÍNDICE DE INSERCIÓN LABORAL NETA del alumnado formado por el centro o entidad de formación, en las tres últimas convocatorias con datos consolidados, en acciones formativas dirigidas prioritariamente a personas desempleadas: hasta 15 puntos, de acuerdo con los siguientes subcriterios:

Acciones formativas organizadas o promovidas por el Servicio Extremeño Público de Empleo con un máximo de 7,5 puntos de acuerdo con el siguiente baremo:

- Del 10 % hasta el 15 % del alumnado formado: 1 punto.
- Del 15,01 % hasta el 20 % del alumnado formado: 1,5 puntos.
- Del 20,01 % hasta el 25 % del alumnado formado: 2 puntos.
- Del 25,01 % hasta el 30 % del alumnado formado: 2,5 puntos.
- Del 30,01 % hasta el 35 % del alumnado formado: 3 puntos.
- Del 35,01 % hasta el 40 % del alumnado formado: 3,5 puntos.
- Del 40,01 % hasta el 45 % del alumnado formado: 4 puntos.
- Del 45,01 % hasta el 50 % del alumnado formado: 4,5 puntos.
- Del 50,01 % hasta el 55 % del alumnado formado: 5 puntos.
- Del 55,01 %: hasta el 60 % del alumnado formado: 5,5 puntos.
- Del 60,01 %: hasta el 65 % del alumnado formado: 6 puntos.
- Del 65,01 %: hasta el 70 % del alumnado formado: 6,5 puntos.
- Del 70,01 %: hasta el 75 % del alumnado formado: 7 puntos.
- Más del 75,01 %: del alumnado formado: 7,5 puntos.

Acciones formativas organizadas o promovidas por otros Servicios Públicos de Empleo con un máximo de 7,5 puntos de acuerdo con el siguiente baremo:

- Del 10 % hasta el 15 % del alumnado formado: 1 puntos.
- Del 15,01 % hasta el 20 % del alumnado formado: 1,5 puntos.
- Del 20,01 % hasta el 25 % del alumnado formado: 2 puntos.
- Del 25,01 % hasta el 30 % del alumnado formado: 2,5 puntos.



- Del 30,01 % hasta el 35 % del alumnado formado: 3 puntos.
- Del 35,01 % hasta el 40 % del alumnado formado: 3,5 puntos.
- Del 40,01 % hasta el 45 % del alumnado formado: 4 puntos.
- Del 45,01 % hasta el 50 % del alumnado formado: 4,5 puntos.
- Del 50,01 % hasta el 55 % del alumnado formado: 5 puntos.
- Del 55,01 %: hasta el 60 % del alumnado formado: 5,5 puntos.
- Del 60,01 %: hasta el 65 % del alumnado formado: 6 puntos.
- Del 65,01 %: hasta el 70 % del alumnado formado: 6,5 puntos.
- Del 70,01 %: hasta el 75 % del alumnado formado: 7 puntos.
- Más del 75,01 %: del alumnado formado: 7,5 puntos.

A efectos de lo anterior, por inserción neta se entiende la inserción en ocupaciones relacionadas con la especialidad formativa que haya impartido el centro o entidad de formación o la inserción producida mediante autoempleo.

E) VALOR AÑADIDO EN LA PROPUESTA DE FORMACIÓN: hasta 5 puntos, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- Se otorgará 1 punto por alumno/a incrementado/a.
- En este apartado, se valorarán las propuestas que incrementen el número de alumnado por acción formativa, en aquellos casos en los que las características de ésta permitan la ampliación de plazas y, siempre y cuando, el centro reúna los requisitos para impartir formación a grupos de más de 15 alumnos/as.

Este incremento del número de alumnado no computará a efectos de admitir desviaciones del número de alumnos para determinar la cuantía de la subvención ni para la liquidación de la subvención, ni tampoco implicará incremento de la misma ni de alumnado programado.

En caso de incumplimiento de este compromiso, se estará a lo dispuesto en el artículo 46 del Decreto 97/2016, de 5 de julio.

II. CRITERIOS DE MINORACIÓN.

Incumplimiento de compromisos de contratación o prácticas en las tres últimas convocatorias con datos consolidados: Menos 15 puntos.

Igual minoración conllevará la no presentación de la certificación prevista en el artículo 51.2 h) del Decreto 97/2016, de 5 de julio, en la redacción dada por el Decreto 43/2017, 12 abril.



A efectos de la aplicación de este criterio, una entidad no podrá ser penalizada dos veces por el mismo incumplimiento.

III. CRITERIOS DE DESEMPATE.

En caso de igualdad de puntuación entre varias acciones formativas de distintos solicitantes se aplicarán los siguientes criterios de desempate, relacionados por orden de prelación:

- Mayor puntuación en función del criterio de valoración contenido en la letra D) (ÍNDICE DE INSERCIÓN LABORAL NETA).
- Mayor puntuación en función del criterio de valoración contenido en la letra C) (COMPROMISO DE CONTRATACIÓN).
- Mayor puntuación en función del subcriterio a.2) del criterio de valoración contenido en la letra A) (CAPACIDAD ACREDITADA ENTIDAD).
- Mayor puntuación en función del subcriterio b.2) del criterio de valoración contenido en la letra B) (ASPECTOS TÉCNICOS DE LAS ACCIONES FORMATIVAS).
- Mayor puntuación en función del subcriterio a.1) del criterio de valoración contenido en la letra A) (CAPACIDAD ACREDITADA ENTIDAD).
- Mayor puntuación en función subcriterio b.1) del criterio de valoración contenido en la letra B) (ASPECTOS TÉCNICOS DE LAS ACCIONES FORMATIVAS).
- Mayor puntuación en función del criterio de valoración contenido en la letra E) (VALOR AÑADIDO EN LA PROPUESTA DE FORMACIÓN).
- Menor número de expedientes asignados a la entidad solicitante.
- Orden cronológico de entrada en el registro, priorizando, en caso de igualdad, aquella solicitud que aparezca registrada en primer lugar en la aplicación informática habilitada en la web del Servicio Extremeño Público de Empleo: <http://extremaduratrabaja.juntaex.es/>

Artículo 13. Órganos competentes para la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión.

1. El órgano de ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en la presente orden será el Servicio de Formación para el Empleo, adscrito a la Dirección General de Formación para el Empleo del Servicio Extremeño Público de Empleo, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.



El órgano instructor deberá emitir un informe en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios de las subvenciones cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

2. Con arreglo a lo previsto en el artículo 52.3 del Decreto 97/2016, de 5 de julio, en la instrucción del procedimiento de concesión, se practicarán las siguientes actuaciones:

a) Una vez evaluadas las solicitudes, de acuerdo a los criterios de valoración fijados en el artículo anterior, la Comisión de Valoración deberá emitir el correspondiente informe vinculante, en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

La Comisión de Valoración estará compuesta por los siguientes miembros:

a) Presidente/a: El/la titular de la Jefatura de Servicio competente en materia de Formación para el Empleo o la persona a la que se le asignen sus funciones.

b) Un/a vocal: El/la titular de la Jefatura de Sección de Coordinación de Centros de Formación o persona a la que se le asignen sus funciones.

c) Secretario/a: El/la titular de la Jefatura de Sección de Formación para el Empleo II, con voz y voto.

Una vez publicada la presente orden de convocatoria y con anterioridad al inicio de sus actuaciones, el Servicio de Formación para el Empleo procederá a dar la oportuna publicidad de la identidad de los miembros que componen la citada Comisión de Valoración en la dirección electrónica <http://extremaduratrabaja.juntaex.es>

b) El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que se publicará para conocimiento de los interesados en la referida página web, concediéndose un plazo de 10 días hábiles, a contar desde el día siguiente a dicha publicación, para presentar alegaciones o subsanar las deficiencias indicadas en la referida propuesta.

Se podrá prescindir del citado trámite de audiencia, cuando no figuren en procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Los centros y entidades de formación cuyas solicitudes sean propuestas provisionalmente para denegación por incumplir el requisito de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social o frente a la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, podrán subsanar dicha deficiencia dentro del plazo concedido para el trámite de audiencia.

c) Examinadas las alegaciones y comprobada, en su caso, la subsanación de deficiencias, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva, que deberá



expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando la valoración obtenida y la puntuación otorgada por cada uno de los criterios de valoración, así como la relación de solicitudes inadmitidas y las que se propone denegar la subvención.

Artículo 14. Resolución.

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 97/2016, de 5 de julio, la competencia para resolver el procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en la presente orden se atribuye al Director Gerente del Servicio Extremeño Público de Empleo o persona en quien delegue.
2. La resolución del procedimiento se notificará individualmente a los interesados de acuerdo con lo previsto en los artículos 40 y 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, contados desde la fecha de publicación de la convocatoria y de su extracto en el Diario Oficial de Extremadura. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada.

3. Según lo previsto en el artículo 55 del referido decreto, la resolución contendrá, al menos, referencias al solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, el objeto o actividad subvencionada, las obligaciones o condiciones impuestas al beneficiario, las menciones de identificación y publicidad y hará constar, en su caso, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.

La resolución de concesión incluirá además una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas para adquirir la condición de beneficiario, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

En este supuesto, si se renunciase a la subvención por alguno de los beneficiarios, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de su puntuación, siempre y cuando la renuncia de beneficiario inicial se produzca en el plazo de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la resolución de concesión y con ella se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas y/o exista crédito suficiente en el correspondiente concepto presupuestario, según la naturaleza jurídica del nuevo beneficiario.

El órgano concedente de la subvención comunicará esta opción a los interesados, a fin de que accedan a la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de diez días hábiles. Una vez aceptada la propuesta por parte del solicitante o solicitantes, el órga-



no competente dictará el acto de concesión y procederá a su notificación en los términos previstos en el apartado 2 de este artículo.

4. En caso de autorizaciones provisionales a que hace mención el artículo 4 de la presente orden, la resolución de concesión de la subvención estará sometida a la condición resolutoria de la acreditación por parte del beneficiario del cumplimiento de los requisitos de superficies, instalaciones y medios para poder impartir la acción formativa subvencionada.

El cumplimiento de los citados requisitos se comprobará por la Dirección General de Formación para el Empleo con anterioridad al inicio de las acciones formativas, debiendo mantenerse durante toda la ejecución de las mismas.

5. Una vez dictada y notificada la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar su modificación, de acuerdo con el régimen establecido en el artículo 41.4 del Decreto 97/2016, de 5 de julio.

De acuerdo con dicho precepto, no se admitirán solicitudes de modificación de la resolución de concesión basadas en una pretendida subrogación del derecho a la subvención concedida, como consecuencia del cambio de titularidad del centro o entidad de formación beneficiaria producido con posterioridad a la presentación de la solicitud de subvención. En este caso, una vez comprobada la citada alteración, se resolverá la pérdida del derecho a la subvención concedida y, en su caso, el reintegro de las cantidades anticipadas, más los intereses de demora que correspondan, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 del Decreto 97/2016, de 5 de julio.

Artículo 15. Colectivos prioritarios.

1. Según lo previsto en el artículo 20.3 del citado decreto, tendrán prioridad para participar en las acciones formativas previstas en la presente orden las personas trabajadoras desempleadas pertenecientes a los siguientes grupos o colectivos de personas:

Mujeres.

Personas menores de 30 años.

Personas con discapacidad.

Personas afectadas y víctimas del terrorismo y de la violencia de género.

Personas desempleadas de larga duración.

Personas mayores de 45 años.

Personas en riesgo de exclusión social.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 21 del Decreto 97/2016, de 5 de julio, la selección del alumnado se llevará a cabo por la Dirección General de Formación para el



Empleo, en colaboración con los centros y entidades de formación que vayan a ejecutar las acciones formativas, entre las personas trabajadoras que cumplan los requisitos para participar en dichas acciones y de acuerdo con el baremo y/o pruebas que se establezcan por dicho órgano directivo, a los que se dará publicidad en la página web del Servicio Extremeño Público de Empleo, en la dirección <http://extremaduratrabaja.juntaex.es>, con anterioridad a la selección de los participantes.

Según lo previsto en el citado precepto, se reservará un porcentaje no superior al 20 % del total de plazas a aquellas personas trabajadoras desempleadas que hayan recibido un servicio de orientación profesional, en el que esté especialmente recomendada la participación en la correspondiente acción formativa.

Artículo 16. Pago y justificación de las subvenciones.

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 56 del Decreto 97/2016, de 5 de julio, el pago de las subvenciones convocadas mediante la presente orden, se realizará de la siguiente forma:

a) Un primer pago anticipado del 50 % de la subvención, una vez notificada la resolución de concesión, previa solicitud de la entidad beneficiaria, acreditación del inicio de la acción formativa y presentación, en su caso, de garantía que cubra el importe del pago anticipado.

Estarán exentas de presentar garantía las entidades de formación beneficiarias que pertenezcan al sector público, las entidades de formación que tengan la condición de organizaciones empresariales o sindicales o entes paritarios creados o amparados en el marco de la negociación colectiva sectorial estatal, así como las entidades de formación que tengan la naturaleza jurídica de fundación, cuyo único patrono sea una organización empresarial o sindical o cuyo capital esté íntegramente o mayoritariamente suscrito por una de esas organizaciones.

b) Un segundo abono, por un porcentaje de hasta el 50 % de la subvención, una vez justificada la totalidad de la ayuda.

El importe de este abono se ajustará a la cuantía de la subvención finalmente justificada, de acuerdo con las horas de formación ejecutadas, el alumnado que se considera que finaliza la acción formativa y la justificación de los gastos finalmente admitida.

2. Según lo previsto en el artículo 56.2 del Decreto 97/2016, de 5 de julio, las cuantías anticipadas habrá que entenderlas siempre referidas al importe de la anualidad corriente, de manera que las cantidades a cuenta subsiguientes a la primera anualidad estarán supeditadas a la justificación previa de las de la anualidad anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



3. La justificación requerida para el segundo pago de la subvención se realizará de conformidad con lo previsto en el artículo 57 del Decreto 97/2016, de 5 de julio.

Artículo 18. Costes subvencionables.

Los costes subvencionables con cargo a las subvenciones previstas en la presente convocatoria y los criterios de imputación de los mismos son los detallados en el anexo II del Decreto 97/2016, de 5 de julio, a los que será de aplicación lo establecido en el artículo 58 de dicho decreto.

De acuerdo con el apartado 3 del citado precepto, los costes indirectos no podrán superar el 10 por ciento del coste total de la actividad formativa, entendido dicho coste total como el importe de la subvención concedida o, en su caso, aquel importe que corresponda en función del número de alumnos/as reales que inicien la acción formativa.

Artículo 19. Información y publicidad.

1. La presente convocatoria será publicada en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como en el Portal Electrónico de la Transparencia y de Participación Ciudadana, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.

El extracto de esta convocatoria a que se refiere el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publicará en el Diario Oficial de Extremadura junto con la presente orden, remitiéndose a la Base de Datos Nacional de Subvenciones a efectos de su oportuna publicidad.

2. Las subvenciones concedidas serán objeto de publicidad a través de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana, conforme al artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo de Gobierno Abierto de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con expresión del programa de ayudas, el crédito presupuestario al que se imputan, beneficiario, cantidad concedida y finalidad de la subvención, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por otra parte y de conformidad con lo establecido en el artículo 20.8 b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se remitirán a la Base de Datos Nacional de Subvenciones las subvenciones concedidas, con indicación según cada caso, de la convocatoria, el programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y objetivo o finalidad de la subvención con expresión de los distintos programas o proyectos subvencionados.

3. Las personas beneficiarias de las subvenciones deberán cumplir con las obligaciones referidas a publicidad que se establecen en el artículo 45.1 n) del Decreto 97/2016, de 5 de julio.

***Disposición adicional única. Normativa aplicable.***

En lo no previsto en la presente orden resultará de aplicación el Decreto 97/2016, de 5 de julio y modificaciones posteriores, la normativa estatal en materia de formación profesional para el empleo, la regulación básica contenida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su normativa de desarrollo, la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, las Leyes de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura aplicables en cada ejercicio, el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, que regula el régimen general de concesión de subvenciones y el Decreto 3/1997, de 9 de enero, regulador de la devolución de subvenciones, en lo que no se opongan a la Ley 6/2011, de 23 de marzo.

Disposición final única. Efectos y recursos.

La presente orden producirá efectos a partir del día siguiente a su publicación y de la del extracto al que se refiere el artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el Diario Oficial de Extremadura, y, contra la misma, que pone fin a la vía administrativa en virtud de lo establecido en el artículo 103.1. a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses desde el día siguiente a dicha publicación o, potestativamente, recurso de reposición ante la Consejera de Educación y Empleo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 14 de junio de 2018.

La Consejera de Educación y Empleo,
M.ª ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN

**ANEXO I****OFERTA DE ACCIONES FORMATIVAS ESPECÍFICAS VINCULADAS A COMPETENCIAS CLAVE**

**FAMILIA PROFESIONAL: Formación Complementaria.
ÁREA PROFESIONAL: Competencias clave.**

CÓDIGO ESPECIALIDAD	ESPECIALIDAD	HORAS MÁXIMAS PROGRAMABLES	MÓDULOS ECONÓMICOS
FCOV26	COMPETENCIA CLAVE NIVEL 2 PARA CERTIFICADOS DE PROFESIONALIDAD CON IDIOMAS: COMUNICACIÓN EN LENGUA CASTELLANA, COMPETENCIA MATEMÁTICA Y COMUNICACIÓN EN LENGUA EXTRANJERA (INGLÉS)	420	5,07 €
FCOV27	COMPETENCIA CLAVE NIVEL 2 PARA CERTIFICADOS DE PROFESIONALIDAD SIN IDIOMAS: COMUNICACIÓN EN LENGUA CASTELLANA Y COMPETENCIA MATEMÁTICA.	240	5,07 €

**ANEXO II****RELACIÓN DE MUNICIPIOS MENORES DE 5000 HABITANTES, SIN CENTROS O ENTIDADES DE FORMACIÓN ACREDITADOS Y/O INSCRITOS PARA IMPARTIR FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO.****1.- CENTROS DE EMPLEO DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ**

CENTRO DE EMPLEO	MUNICIPIOS
ALBURQUERQUE	LA CODOSERA PUEBLA DE OBANDO LA ROCA DE LA SIERRA
ALMENDRALEJO	LA MORERA LA PARRA SANTA MARTA VALLALBA DE LOS BARROS
AZUAGA	CAMPILLO DE LLERENA MALCOCINADO MAGUILLA PERALEDA DEL ZAUZEJO VALVERDE DE LLERENA
BADAJOZ III	CORTE DE PELEAS ENTRÍN BAJO
BARCARROTA	ALMENDRAL HIGUERA DE VARGAS NOGALES
CABEZA DEL BUEY	CAPILLA GARLITOS PEÑALSORDO RISCO SANCTI-SPIRITUS ZARZA CAPILLA
CASTUERA	BENQUERENCIA DE LA SERENA MALPARTIDA DE LA SERENA RETAMAL DE LLERENA
DON BENITO	MENGABRIL SANTA AMALIA VILLAR DE RENA
FREGENAL DE LA SIERRA	BODONAL DE LA SIERRA CABEZA LA VACA FUENTES DE LEÓN HIGUERA LA REAL VALENCIA DEL VENTOSO SEGURA DE LEÓN
FUENTE DE CANTOS	BIENVENIDA CALZADILLA DE LOS BARROS CALERA DE LEÓN MONTEMOLÍN
GUAREÑA	CRISTINA MANCHITA OLIVA DE MÉRIDA VALDETORRES VILLAGONZALO

**Anexo II (continuación)**

CENTRO DE EMPLEO	MUNICIPIOS
HERRERA DEL DUQUE	BATERO CASTILBLANCO GARBAYUELA HERRERA DEL DUQUE TAMUREJO VALDECABALLEROS VILLARTA DE LOS MONTES
JEREZ DE LOS CABALLEROS	VALENCIA DEL MOMBUEY VALLE DE SANTA ANA VALLE DE MATAMOROS ZAHÍNOS
LLERENA	AHÍLLONES CASAS DE REINA FUENTE DEL ARCO HIGUERA DE LLERENA LLERA PUEBLA DEL MAESTRE REINA TRASIERRA VALENCIA DE LAS TORRES VILLAGARCÍA DE LA TORRE
MÉRIDA II	ALJUCÉN EL CARRASCALEJO CARMONITA CORDOBILLA DE LÁCARA DON ÁLVARO MIRANDILLA LA GARROVILLA LA NAVA DE SANTIAGO SAN PEDRO DE MÉRIDA VALVERDE DE MÉRIDA
MONTIJO	VALDELACALZADA PUEBLONUEVO DEL GUADIANA GUADIANA DEL CAUDILLO LOBÓN
OLIVENZA	CHELES TÁLIGA VILLANUEVA DEL FRESNO
ORELLANA LA VIEJA	CASAS DE DON PEDRO ESPARRAGOSA DE LARES ORELLANA DE LA SIERRA
VILLAFRANCA DE LOS BARROS	HINOJOSA DEL VALLE PALOMAS PUEBLA DEL PRIOR RIBERA DEL FRESNO
VILLANUEVA DE LA SERENA	MAGACELA
ZAFRA	ALCONERA ATALAYA FERIA LA LAPA MEDINA DE LAS TORRES PUEBLA DE SANCHO PÉREZ SALVATIERRA DE LOS BARROS VALVERDE DE BURGUILLOS

**ANEXO II (continuación)****2.- CENTROS DE EMPLEO DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.**

CENTRO DE EMPLEO	MUNICIPIOS
CÁCERES	ALBALÁ ALDEA DEL CANO BENQUERENCIA CASAS DE DON ANTONIO HINOJAL SALVATIERRA DE SANTIAJO SANTA MARTA DE MAGASCA SANTIAGO DEL CAMPO TORREORGAZ TORREQUEMADA VALDEFUENTES ZARZA DE MONTÁNCHÉZ
CASAR DE PALOMERO	CEREZO LADRILLAR MARCHAGAZ MOHEDAS DE GRANADILLA PALOMERO
CORIA	CACHORRILLA CASAS DE DON GÓMEZ CASILLAS DE CORIA GUIJO DE CORIA HERNÁN-PÉREZ HUÉLAGA MORCILLO PORTAJE PORTEZUELO PESCUEZA VILLANUEVA DE LA SIERRA VEGAVIANA
HERVÁS	ABADÍA ALDEANUEVA DEL CAMINO GARGANTILLA GARGANTA, LA GRANJA, LA JARILLA SANTA CRUZ DE PANIAGUA SANTIBÁÑEZ EL BAJO SEGURA DE TORO
HOYOS	ACEBO CADALSO DESCARGAMARÍA ELJAS HOYOS SAN MARTÍN DE TREVEJO
JARAÍZ DE LA VERA	ALDEANUEVA DE LA VERA ARROYOMOLINOS DE LA VERA COLLADO GARGANTA LA OLLA GUIJO DE SANTA BÁRBARA PASARÓN DE LA VERA ROBLEDILLO DE LA VERA TALAVERUELA DE LA VERA TORREMENGA VALVERDE DE LA VERA VIANDAR DE LA VERA

**ANEXO II (continuación)**

CENTRO DE EMPLEO	MUNICIPIOS
MIAJADAS	ABERTURA ALCOLLARÍN CAMPO LUGAR PUERTO DE SANTA CRUZ SANTA CRUZ DE LA SIERRA VALDEMORALES VILLAMESÍAS
NAVALMORAL DE LA MATA	BERROCALEJO BOHONAL DE IBOR CAMPILLO DE DELEITOSA CARRASCALEJO CASAS DE MIRAVETE FRESNEDOSO DE IBOR GARVÍN HIGUERA MESAS DE IBOR MILLANES NAVALVILLAR DE IBOR PERALEDA DE SAN ROMÁN ROMANGORDO SAUCEDILLA TIÉTAR TORIL VILLAR DEL PEDROSO VALDECAÑAS DE TAJO VALDEHÚNCAR VALDELACASA DE TAJO
PLASENCIA	BARRADO CABRERO CABEZABELLOSA CASAS DE MILLÁN CASAS DEL CASTAÑAR GARGUERA HOLGUERA JERTE OLIVA DE PLASENCIA PEDROSO DE ACIM REBOLLAR TORNAVACAS VALDEOBISPO VILLAR DE PLASENCIA
TRUJILLO	ALDEA DEL OBISPO, LA ALÍA BERZOCANA BOTIJA CABAÑAS DEL CASTILLO CONQUISTA DE LA SIERRA GARCIAZ HERGUIJUELA IBAHERNANDO NAVEZUELAS ROBLEDILLO DE TRUJILLO ROBLEDOLLANO RUANES SANTA ANA TORRECILLAS DE LA TIESA

**ANEXO II (continuación)**

CENTRO DE EMPLEO	MUNICIPIOS
VALENCIA DE ALCÁNTARA	CARBAJO CEDILLO HERRERA DE ALCÁNTARA MATA DE ALCÁNTARA PIEDRAS ALBAS SANTIAGO DE ALCÁNTARA SALORINO VILLA DEL REY

**ANEXO III**

**SOLICITUD DE PROGRAMACIÓN DE ACCIONES FORMATIVAS ESPECÍFICAS VINCULADAS A COMPETENCIAS CLAVE, DIRIGIDAS A PERSONAS TRABAJADORAS DESEMPLEADAS RESIDENTES EN MUNICIPIOS MENORES DE 5000 HABITANTES, SIN CENTROS O ENTIDADES DE FORMACIÓN ACREDITADOS Y/O INSCRITOS.
(DECRETO 97/2016, DE 5 DE JULIO)**

Registro de entrada

Nº DE CURSO:
(DATO A CUMPLIMENTAR POR EL SEXPE)

--

CONVOCATORIA: 2018**1. DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD DE FORMACIÓN SOLICITANTE**

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL			N.I.F.	
DOMICILIO			LOCALIDAD	
PROVINCIA		CÓDIGO POSTAL		Nº CENSO
TELÉFONO			FAX	
CORREO ELECTRÓNICO				

2. DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE Y DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES

REPRESENTANTE			D.N.I./NIE	
CARÁCTER REPRESENTACIÓN (ESTATUTOS/PODER)		CÓDIGO SEGURO VERIFICACIÓN PODER (SOLO EN CASO DE PODER NOTARIAL)		
DESTINATARIO/A				
DOMICILIO NOTIFICACIONES			CÓDIGO POSTAL	
LOCALIDAD			PROVINCIA	
CORREO ELECTRÓNICO				

3.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL CENTRO DONDE SE IMPARTIRÁ LA FORMACIÓN

NOMBRE			N.I.F.	
DOMICILIO			CÓDIGO POSTAL	
LOCALIDAD			PROVINCIA	
TELÉFONO			FAX	
SITUACIÓN DEL CENTRO (INSTALACIONES Y LOCALES) EN EL REGISTRO DE CENTROS Y ENTIDADES DE FORMACIÓN DE LA C. A. EXTREMADURA			Inscrito / acreditado (Nº CENSO: _____) Solicitada acreditación/inscripción	

4.- DATOS DE LA ESPECIALIDAD FORMATIVA

FAMILIA PROFESIONAL			
CÓDIGO		ESPECIALIDAD	
MUNICIPIO			CENTRO DE EMPLEO

5. MODALIDAD DE ACCESO A LA SUBVENCIÓN

MODALIDAD DE ACCESO A LA SUBVENCIÓN	Por tener inscrita la especialidad a fecha de publicación de la orden de convocatoria. Mediante autorización provisional
-------------------------------------	---

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Empleo

ANEXO III (CONTINUACIÓN)

DATOS PARA LA APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN DE SOLICITUDES EN LA CONVOCATORIA (Artículo 53.2 del Decreto 97/2016, de 5 de julio, modificado por el artículo único y disposición transitoria única del Decreto 43/2017, de 12 de abril (DOE nº 74, 19-04-2017)).

A) CAPACIDAD ACREDITADA DE LA ENTIDAD SOLICITANTE PARA DESARROLLAR LA ACCIÓN FORMATIVA (máximo 22,5 puntos).

a.1) Experiencia en la ejecución de acciones de formación profesional para el empleo, en la modalidad presencial (máximo 7,5 puntos):

a.1.1) Experiencia en la ejecución de acciones organizadas o promovidas por el SEXPE.

a.1.1.1) Experiencia específica en la impartición de acciones de formación profesional para el empleo, organizadas o promovidas por el SEXPE a través de convocatorias públicas, en las tres últimas convocatorias con datos consolidados (2014, 2015 y 2016):

Marcar en caso de cumplir este criterio.

CÓDIGO DE ESPECIALIDAD/ FAMILIA-AREA PROFESIONAL	Nº DE CURSO	DENOMINACIÓN ACCIÓN FORMATIVA	DURACIÓN EN HORAS
MISMA ESPECIALIDAD			
MISMA FAMILIA Y ÁREA PROFESIONAL			

a.1.1.2) Experiencia específica en la impartición de acciones de formación profesional para el empleo, organizadas o promovidas por el SEXPE bajo otras fórmulas jurídicas (subvenciones nominativas, encargos a empresas públicas, convenios de colaboración con entidades u organismos públicos, proyectos en los que participe el SEXPE junto con otras entidades u organismos públicos), en las tres últimas convocatorias con datos consolidados (2014, 2015 y 2016):

CÓDIGO DE ESPECIALIDAD/ FAMILIA-AREA PROFESIONAL	Nº DE CURSO	DENOMINACIÓN ACCIÓN FORMATIVA	DURACIÓN EN HORAS
MISMA ESPECIALIDAD			
MISMA FAMILIA Y ÁREA PROFESIONAL			

a.1.2) Experiencia específica en la impartición de acciones de formación profesional para el empleo, organizadas o promovidas por otros Servicios Públicos de Empleo, en las tres últimas convocatorias con datos consolidados (2014, 2015 y 2016):

CÓDIGO DE ESPECIALIDAD/ FAMILIA-AREA PROFESIONAL	Nº DE CURSO	DENOMINACIÓN ACCIÓN FORMATIVA	DURACIÓN EN HORAS
MISMA ESPECIALIDAD			
MISMA FAMILIA Y ÁREA PROFESIONAL			

TOTAL PUNTUACIÓN:

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Empleo

ANEXO III (CONTINUACIÓN)**a.2) Evaluación de la ejecución de acciones de formación profesional para el empleo (máximo 15 puntos):****a.2.1) Valoración en la ejecución de acciones formativas dirigidas prioritariamente a personas trabajadoras desempleadas, vinculadas a la familia profesional a la que pertenece la especialidad solicitada, que hayan sido financiadas por el SEXPE en la última convocatoria con datos consolidados (2016):** Marcar en caso de cumplir este criterio.

Nº DE CURSO	DENOMINACIÓN ACCIÓN FORMATIVA	PUNTUACIÓN

a.2.2) Valoración en la ejecución de acciones formativas dirigidas prioritariamente a personas trabajadoras desempleadas, vinculadas a la familia profesional a la que pertenece la especialidad solicitada, que hayan sido financiadas por otros Servicios Públicos de Empleo en la última convocatoria con datos consolidados (2016):

Nº DE CURSO	DENOMINACIÓN ACCIÓN FORMATIVA	PUNTUACIÓN

TOTAL PUNTUACIÓN: **B) ASPECTOS TÉCNICOS DE LAS ACCIONES FORMATIVAS (máximo 27,5 puntos):****b.1) Situación de la entidad o centro de formación respecto de la implantación de un sistema o modelo de calidad (máximo 10 puntos):** Sí No dispone de certificado de calidad en vigor bajo la norma ISO 9001, expedido por entidad acreditada por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC), en el que se incluya la actividad en materia de formación: Sí No dispone de certificados de calidad en vigor EFQM, cuyo alcance incluya la materia de formación y un nivel de excelencia europea 200 + o superior:**TOTAL PUNTUACIÓN:** **b.2) Prácticas profesionales no laborales en empresas (máximo 10 puntos):****b.2.1) Prácticas profesionales no laborales en empresas efectivamente realizadas en las tres últimas convocatorias con datos consolidados (2014, 2015 y 2016), vinculadas a acciones formativas organizadas o promovidas por el SEXPE, en especialidades que no conduzcan a la obtención de certificado de profesionalidad o especialidades que conlleven la obtención de certificados de profesionalidad anteriores al Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad:**

Nº DE CURSO	DENOMINACIÓN ACCIÓN FORMATIVA	Nº ALUMNOS PRÁCTICAS

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Empleo

ANEXO III (CONTINUACIÓN)

b.2.2) Prácticas profesionales no laborales en empresas, efectivamente realizadas en las tres últimas convocatorias con datos consolidados (2014, 2015 y 2016), vinculadas a acciones formativas organizadas o promovidas por otros Servicios Públicos de Empleo, en especialidades que no conduzcan a la obtención de certificado de profesionalidad o especialidades que conlleven la obtención de certificados de profesionalidad anteriores al Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad:

Nº DE CURSO	DENOMINACIÓN ACCIÓN FORMATIVA	Nº ALUMNOS PRÁCTICAS

TOTAL PUNTUACIÓN: **b.3) Nº de alumnos formados (máximo 7,5 puntos):**

b.3.1) Número de alumnos/as formados/as con resultado positivo en la ejecución de acciones formativas dirigidas prioritariamente a personas desempleadas, organizadas o promovidas por el SEXPE, en las tres últimas convocatorias con datos consolidados (2014, 2015 y 2016):

 Marcar en caso de cumplir este criterio.

Nº DE CURSO	DENOMINACIÓN ACCIÓN FORMATIVA	Nº ALUMNOS FORMADOS

b.3.2) Número de alumnos/as formados/as con resultado positivo en la ejecución de acciones formativas dirigidas prioritariamente a personas desempleadas, organizadas o promovidas por otros Servicios Públicos de Empleo, en las tres últimas convocatorias con datos consolidados (2014, 2015 y 2016):

Nº DE CURSO	DENOMINACIÓN ACCIÓN FORMATIVA	Nº ALUMNOS FORMADOS

TOTAL PUNTUACIÓN:
C) COMPROMISO DE CONTRATACIÓN (máximo 15 puntos): Sí No

En caso afirmativo: (indicar número alumnos a contratar de cada una de las opciones):

- Contratos a jornada completa y por tiempo indefinido
 Contratos a jornada completa y por 6 o más meses
 Contratos a media jornada y por 12 o más meses

TOTAL PUNTUACIÓN:



D) ÍNDICE DE INSERCIÓN LABORAL NETA: de los/as alumnos/as formados/as por el centro o entidad de formación, en las tres últimas convocatorias con datos consolidados (2014, 2015 y 2016), en acciones formativas dirigidas prioritariamente a personas trabajadoras desempleadas (**máximo 15 puntos**):

- Acciones formativas organizadas o promovidas por el SEXPE (**máximo 7,5 puntos**):

Marcar en caso de cumplir este criterio.

Nº DE CURSO	DENOMINACIÓN ACCIÓN FORMATIVA	Nº DE ALUMNOS FINALIZADOS	ALUMNOS INSERTADOS

TOTAL PUNTUACIÓN:

- Acciones formativas organizadas o promovidas por otros Servicios Públicos de Empleo (**máximo 7,5 puntos**):

Nº DE CURSO	DENOMINACIÓN ACCIÓN FORMATIVA	Nº DE ALUMNOS FINALIZADOS	ALUMNOS INSERTADOS

TOTAL PUNTUACIÓN:

E) VALOR AÑADIDO EN LA PROPUESTA DE FORMACIÓN (máximo 5 puntos): Sí No

En caso afirmativo: Nº de alumnos / as:

TOTAL PUNTUACIÓN:

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Empleo

El/la que suscribe (persona física/representante de la entidad) y en su nombre **DECLARA**:

- Que conoce y **ACEPTA** las condiciones derivadas de la concesión de subvención para ejecutar acciones formativas específicas, al amparo del Decreto 97/2016, de 5 de julio y modificaciones posteriores, de la orden de convocatoria y de la resolución de concesión.
- Que el solicitante no se halla incurso en ninguna de las circunstancias establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Que el solicitante no ha solicitado y/o recibido otras ayudas o subvenciones para la misma finalidad que la que se solicita.

En caso de haber solicitado y/o recibido ayuda para la misma finalidad, los datos referidos a dicha financiación son los siguientes:

FECHA	ORGANISMO	TIPO DE AYUDA	IMPORTE	ESTADO DE TRAMITACIÓN (Solicitada, concedida y/o pagada)

ALTA DE TERCEROS. DATOS BANCARIOS PARA EL PAGO (NO SERÁ NECESARIO EL SELLO DE LA ENTIDAD BANCARIA SI LA CUENTA BANCARIA YA ESTÁ DADA DE ALTA EN SUBSISTEMA DE TERCEROS DE LA JUNTA DE EXTREMADURA)

ENTIDAD FINANCIERA:					ENTIDAD BANCARIA CERTIFICA QUE LA SOLICITANTE ES TITULAR CUENTA (Sello y firma)	POR EL SOLICITANTE
IBAN	ENTIDAD	SUCURSAL	DC	NÚMERO CUENTA	Fdo.	Fdo.

DENIEGO AUTORIZACIÓN al SEXPE para que compruebe los datos de identidad personal del solicitante, en caso de persona física, o del representante legal de la entidad solicitante, en caso de persona jurídica, que obren en sus archivos, bases de datos u otros fondos documentales o mediante los servicios ofrecidos por el Ministerio prestador del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI).

DENIEGO AUTORIZACIÓN al SEXPE para que compruebe que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social, a efectos de percepción de subvenciones públicas.

DENIEGO AUTORIZACIÓN al SEXPE para que compruebe que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, a efectos de percepción de subvenciones públicas.

DENIEGO AUTORIZACIÓN al SEXPE para que compruebe que el solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a efectos de percepción de subvenciones públicas.

DENIEGO AUTORIZACIÓN al SEXPE para que compruebe la escritura pública de constitución y los estatutos vigentes de la entidad solicitante.

DENIEGO AUTORIZACIÓN al SEXPE para que compruebe la copia simple del poder del representante de la entidad solicitante (únicamente en el caso de que el poder de representación se haya elevado a público ante notario).

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Empleo

ANEXOIII (continuación)**DOCUMENTOS QUE SE APORTAN JUNTO CON LA SOLICITUD:**

- Copia del documento de identidad, en caso de personas físicas, o del número de identificación fiscal de la entidad, en caso de personas jurídicas, y del documento de identidad de la persona que actúa en nombre y representación de la persona jurídica solicitante, en el caso de que se haya denegado expresamente en la solicitud la autorización para la comprobación de oficio de dichos datos por el órgano gestor, en sus archivos, bases de datos u otros fondos documentales o mediante los servicios ofrecidos por el Ministerio prestador del Sistema de Verificación de Datos de Identidad (SVDI).
- En el caso de personas jurídicas, copia del poder bastante en derecho que acredite las facultades de representación del firmante de la solicitud para actuar en nombre de la entidad solicitante, salvo que se autorice la comprobación de la copia simple del poder notarial, indicando el Código Seguro de Verificación (CSV).
- Copia de la escritura pública y/o los estatutos vigentes, cuando se haya denegado expresamente la autorización para su comprobación de oficio por el órgano competente. Se exceptúa de la presentación de estos documentos a las administraciones o entidades públicas.
- Certificados originales de hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales y tributarias con el Estado, con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura y frente a la Seguridad Social, cuando se haya denegado expresamente la autorización para su comprobación de oficio por el órgano gestor.
- Certificados originales expedidos por el órgano competente de cada uno de los Servicios Públicos de Empleo afectados, a efectos de la valoración de los criterios establecidos en el artículo 12.3.I apartados A), B), C) y D) y para la aplicación de los criterios de minoración establecidos en el artículo 12.3.II, para acciones formativas que no hayan sido promovidas u organizadas por el SEXPE.
- Otra documentación que la entidad estime de interés a efectos de la valoración de su solicitud y que tengan relación con los criterios de valoración recogidos en el artículo 12.3 de la orden de convocatoria.

DOCUMENTACIÓN QUE NO SE ACOMPAÑA, POR HABER SIDO YA APORTADA EN OTRO EXPEDIENTE DE CUALQUIER ADMINISTRACIÓN			
DOCUMENTO	FECHA DE PRESENTACIÓN	ÓRGANO GESTOR	Nº EXPEDIENTE

RATIFICACIÓN DE LOS EXTREMOS Y DECLARACIONES CONTENIDOS EN LA SOLICITUD
<p>Se SOLICITA subvención para la ejecución de acciones formativas específicas, firmando la presente solicitud y asumiendo, con plena responsabilidad, las declaraciones formuladas, las autorizaciones concedidas por la solicitante y la veracidad de todos los datos consignados en la misma.</p> <p style="text-align: center;">En _____, a ___ de ____ 20</p> <p style="text-align: center;">Fdo. _____</p> <p style="text-align: center;">(Sello centro o entidad y firma del representante)</p>

PROTECCIÓN DE DATOS: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, el SEXPE le informa de que los datos de carácter personal recogidos en esta solicitud van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. El responsable del mismo será la Dirección General de Formación para el Empleo, **con domicilio en la calle San Salvador, núm. 9 de Mérida (Badajoz)**, ante cuyo titular podrá el interesado ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición o cancelación.

En _____ a _____ de _____ de 201_

Fdo. _____

(Sello centro o entidad y firma del representante legal)

SR. DIRECTOR GERENTE DEL SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO

**JUNTA DE EXTREMADURA**

Consejería de Educación y Empleo

ANEXO III (CONTINUACIÓN)**DOCUMENTO DE COMPROMISO DE CONTRATACIÓN**

D/D^a. _____ con DNI _____ en representación de la entidad _____ N.I.F. _____ con domicilio a efectos de notificaciones en _____ localidad _____

Se compromete, en los términos establecidos en el criterio de valoración contenido en la letra C) del artículo 53.2.I del Decreto 97/2016, de 5 de julio, modificado por Decreto 43/2017, de 12 de abril, por el que se regula la formación profesional para el empleo dirigida a personas trabajadoras desempleadas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a su financiación, a contratar a (1) _____ alumnos / as que finalicen la acción formativa denominada _____, a impartir en la localidad de _____ con una duración de (2) _____ a jornada (3) _____.

En _____ a _____ de _____ de 201_

Fdo. _____

(Sello centro o entidad y firma del representante legal)

- (1)** Consignar el número de alumnos/as
- (2)** Duración de la contratación (indefinida o temporal por tiempo igual o superior a 6 o 12 meses, según los casos).
- (3)** Especificar si es jornada completa o media jornada.

**ANEXO III (Continuación)****(CUMPLIMENTAR EN CASO DE SOLICITAR AUTORIZACIÓN PROVISIONAL)****A) DATOS REFERIDOS A LA SOLICITUD: DISPONIBILIDAD DE INSTALACIONES Y MEDIOS****1. MEMORIA DE IDENTIFICACIÓN DE INMUEBLES E INSTALACIONES DONDE SE IMPARTIRÁ LA FORMACIÓN**

a) La Entidad de formación acredita el compromiso de disposición de las instalaciones y equipamiento necesarios suficientes para el desarrollo de las especialidades solicitadas, según el siguiente detalle:

AULAS	NÚMERO	SUPERFICIE (m2)	UBICACIÓN	
			C/ Avda./Plaza: Localidad: Provincia:	
TALLERES	NÚMERO	SUPERFICIE (m2)	UBICACIÓN	
			C/ Avda./Plaza: Localidad: Provincia:	
AULAS TALLER	NÚMERO	SUPERFICIE (m2)	UBICACIÓN	
			C/ Avda./Plaza: Localidad: Provincia:	
EQUIPOS AMORTIZABLES	NÚMERO			
DESPACHOS DIRECCIÓN, SECRETARÍA, SALA DE PROFESORES	NÚMERO	SUPERFICIE (m2)		
INSTALACIONES DE TEORÍA Y PRACTICAS	NÚMERO	SUPERFICIE (m2)	UBICACIÓN	
			C/ Avda./Plaza: Localidad: Provincia:	

b) En el caso de que las instalaciones y equipamiento correspondan a un centro de formación inscrito y/o acreditado por el SEXPE, cumplimentar los siguientes datos:

NOMBRE:			
Nº DE CENSO:		LOCALIDAD	
ESPECIALIDAD			

